

## **SENTENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2005, No. 167**

**Sentencia impugnada:** Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, del 17 de mayo de 1984.

**Materia:** Correccional.

**Recurrentes:** Luciano Gutiérrez González y Seguros Pepín, S. A.

**Abogado:** Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil.

## **Dios, Patria y Libertad**

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de octubre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Luciano Gutiérrez González, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identificación personal No. 34180-47, prevenido; la persona civilmente responsable y la entidad aseguradora Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el 17 de mayo de 1984, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, el 21 de mayo de 1984, a requerimiento del Dr. Gregorio de Jesús Batista Gil, a nombre y representación del señor Luciano Gutiérrez González, prevenido, de la persona civilmente responsable y de la compañía de seguros Pepín, S. A., en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el auto dictado el 24 de octubre del 2005 por el Magistrado Hugo Álvarez Valencia, Presidente de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce María Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, Jueces de este Tribunal, para integrar la Cámara en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y visto la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; los artículos 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor; 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

**En cuanto al recurso de la persona civilmente responsable, Andrés Collado, y de la entidad aseguradora**

**Seguros Pepín, S. A.:**

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el

ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que, a su juicio, contiene la sentencia atacada y que anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie los recurrentes en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría de la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, los medios en que lo fundamentan, por lo que los mismos resultan afectados de nulidad;

**En cuanto al recurso de Luciano Gutiérrez González,  
en su condición de prevenido:**

Considerando, que no obstante la ausencia de motivación del presente recurso, por tratarse de la solicitud de casación del imputado, se procederá, a fin de determinar si la ley ha sido o no bien aplicada, a examinar la sentencia de que se trata, cuya parte dispositiva es la que se transcribe a continuación: **“PRIMERO:** Se declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Gregorio De Jesús Batista Gil, a nombre y representación del señor Luciano Gutiérrez, en cuanto a la forma; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo se confirma la sentencia recurrida en todas sus partes que condenó a Luciano Gutiérrez, inculpado de violar la ley No. 241, al pago de una multa de Diez Pesos (RD\$10.00) y al pago de las costas, mediante la sentencia No. 2551, de fecha 8 de noviembre de 1982, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega”;

Considerando, que del examen cuidadoso de la sentencia recurrida en casación, se ha podido constatar que el tribunal de alzada condenó a la parte imputada luego de analizar adecuadamente los hechos, fundamentando de manera correcta su decisión, toda vez que dijo haberse basado en lo siguiente: “Que este Tribunal estima correcta y ajustada a la ley la motivación del Juzgado de Paz que actuó en primer grado, y por ende la adopta y hace suya; en el sentido de que el hecho ocurrió por la falta única y exclusiva del prevenido Luciano Gutiérrez, en razón de que penetró repentinamente a la calle Padre Adolfo desde la calle 18 de Abril, chocando el vehículo conducido por José Duquela que ya había ganado la intersección, lo cual se evidencia por el lugar donde presentan los vehículos los impactos”. Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Andrés Collado, en su calidad de persona civilmente responsable, y la entidad aseguradora Seguros Pepín, S. A., contra la sentencia dictada, en atribuciones correccionales, por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, como tribunal de segundo grado, el 17 de mayo de 1984, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso de Luciano Gutiérrez González, en su condición de prevenido, contra dicha sentencia; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)